



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 30 de septiembre de 2019

Número 227

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titular y sustituto de Benacazón 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 521/16, 511/16, 305/16, 503/15,
893/18 y 339/16 4
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 8/19 12
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 23 (familia): autos 839/18. 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de personal eventual 14
- Plan económico-financiero 14
- Agencia Tributaria de Sevilla: Expediente de modificación
de créditos. 14
- Alcalá de Guadaíra: Designación de la presidencia de la
Gerencia Municipal de Servicios Urbanos 15
- Cañada Rosal: Presupuesto general ejercicio 2019. 15
- Castilleja del Campo: Ordenanza reguladora del impuesto sobre
bienes inmuebles. 16
- Écija: Innovación urbanística 21
- Lora del Río: Convocatoria para la provisión de una plaza
de Peón de Mantenimiento 21
- Proyecto de actuación 31
- Mairena del Alcor: Modificación puntual. 32
- Montellano: Padrones fiscales 35
- Paradas: Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de escuelas
infantiles 35
- Oferta de empleo público 2019. 38
- La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos . . . 39

— La Rinconada: Modificación puntual	39
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Padrones fiscales.	40

SUPLEMENTO NÚM. 11

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la mercantil Embo Asset Management S.L., consistente en la instalación de generación de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación denominada «HSF Paesula», ubicada en el término municipal de Salteras (Sevilla).

Expte.: 281.283.

R.E.G.: 4.116.

A los efectos previstos en lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se establece el régimen de organización y funcionamiento de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública la petición realizada por la mercantil Embo Asset Management S.L. por la que se solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Paesula», con una potencia instalada de 2,5 MWp, y ubicada en el término municipal de Salteras (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Embo Asset Management S.L. (B 90.141.672).

Domicilio: Calle José Quirós de la Rosa 12, Gerena 41860 (Sevilla).

Denominación de la instalación: HSF Paesula.

Término municipal afectado: Salteras (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Parcela 102, del polígono catastral 18, en el paraje denominado «Haza Libre».

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

Parque solar fotovoltaico.

- Campo solar fotovoltaico constituido por 8.112 paneles fotovoltaicos de 320 Wp (Hisunage Solar 320 W o similares) en condiciones STC normalizadas, montados sobre estructuras soporte metálicas fijas en el suelo
- Un inversor trifásico de 2550 kW de potencia nominal, 12 strings con protección en ambos polos.
- Dispositivos de mando y protección
- Red subterránea de media tensión (15 kV) de doble circuito de longitud 200 metros que conectará la planta con el centro de transformación existente de propiedad de Endesa.
- 1 Centro de transformación de 2550 kVA (20/0,4 kV) compuesto por una celda de línea, una celda de protección y una celda de medida.
- Centro de seccionamiento, compuesto de celdas modulares de aislamiento en aire equipadas de aparellaje fijo que utilizarán el hexafluoruro de azufre (SF6) como elemento de corte y extinción de arco en los aparatos siguientes:
- Interruptor automático Fluarc SF1 Sfset.
- Seccionador.
- Seccionador de puesta a tierra.
- Contactor.
- Potencia instalada (pico) de generación: 2.595.840 kWp (artículo 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 2550 kW.
- Tensión de evacuación: 15 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n. CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actuación, así como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—El Delegado de Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANLÚCAR LA MAYOR

Don Rafael Perejón Perejón, Juez de Paz titular de Benacazón (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 9 de julio de 2019.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-5282

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANLÚCAR LA MAYOR

Doña Rosario Perejón Díaz, Juez de Paz sustituta de Benacazón (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 9 de julio de 2019.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-5284

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 521/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160005585

De: D/D^a. JOSE ANDRES HERRERA MARIN

Abogado: SEBASTIAN MARQUES GARCIA

Contra: D/D^a. MARIA CARMEN SANTOS ZAMBRANO

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 521/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANDRES HERRERA MARIN contra MARIA CARMEN SANTOS ZAMBRANO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 SEVILLA

Procedimiento n° 521/2016.

SENTENCIA N.º 429/2019

En SEVILLA, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 521/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JOSÉ ANDRÉS HERRERA MARÍN frente Dña. M^a DEL CARMEN SANTOS ZAMBRANO, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 24/5/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO. Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 18/2/19 a las 9,50 horas.

TERCERO. Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba documental por reproducida, así como condena en costas e intereses, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D. JOSÉ ANDRÉS HERRERA MARÍN, mayor de edad y con DNI nº 28.48.819L, ha venido prestando sus servicios para Dña. M^a DEL CARMEN SANTOS ZAMBRANO, con NIF nº 34.057.275W, desde el día 22/9/14 hasta el 19/1/15, con categoría profesional de Oficial 1^a, como conductor de 1^a y un salario diario de 43,33 €.

SEGUNDO. El Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera para la provincia de Sevilla es de aplicación.

TERCERO. La empresaria adeuda al trabajador a fecha fin del contrato la cantidad de 4.941,51 € por horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas, dietas y complemento horas de nocturnidad.

CUARTO. Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO. Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO. La parte demandada, estando citada, no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que puede determinar la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar las cantidades solicitadas, según desglose realizado en el hecho tercero de la demanda, por reproducidos, y que asciende al total de 4.941,51 €.

CUARTO. Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

QUINTO. En virtud de lo solicitado por la parte actora, se impone a la parte demandada las costas del actual proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 €, de conformidad con los arts. 66.3 y 97.3 LRJS.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ ANDRÉS HERRERA MARÍN contra Dña. M^a DEL CARMEN SANTOS ZAMBRANO, y, en consecuencia, CONDENO a éstos a abonar, conjunta y solidariamente a la trabajadora la cantidad de 4.9941,51 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios de la Letrada de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA CARMEN SANTOS ZAMBRANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 511/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160005473

De: D/D^a. PEDRO MORENILLA REOLID

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN

Contra: D/D^a. SYRSA AUTOMOCION SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. PEDRO MORENILLA REOLID contra SYRSA AUTOMOCION SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 2

SEVILLA

Procedimiento n^o 511/2015.

SENTENCIA Nº 396/2019

En SEVILLA, a veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 511/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. PEDRO MORENILLA REOLID frente a SYRSA AUTOMOCIÓN S.L y FOGASA que no comparece, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 20/5/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO. Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 12/12/19 a las 11,10 horas.

TERCERO. Abierto el acto de juicio han comparecido las partes, excepto el FOGASA. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico, por las partes se propuso prueba, que admitida que fue y practicada, tras ello han elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D. PEDRO MORENILLA REOLID, con DNI nº 28.617.058K, mantuvo una relación mercantil con la empresa SYRSA AUTOMOCIÓN S.L., hasta el día 30/11/13.

SEGUNDO. Con fecha 9/12/13 las partes suscribieron un acuerdo de compensación por daños y perjuicios derivados de la finalización sin el preaviso pactado en el contrato mercantil en la cantidad de 9443,59 €; acordando ambas partes que el pago del importe queda suspendido hasta la finalización no voluntaria para el señor Morenilla del contrato laboral que suscribieron las partes con fecha 10/12/13, siempre que la misma obedezca a despido disciplinario que fuera declarado procedente.

TERCERO. Con fecha 10/12/13 las partes suscribieron contratos de trabajo de duración determinada a tiempo completo que devino en indefinido con fecha 1/12/14.

CUARTO. Con fecha 24/2/16 se dictó resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del INSS por la que se declaró al trabajador mi situación de incapacidad permanente en el grado de absoluta derivada de accidente no laboral en expediente de revisión de grado nº 2016/470.166/91.

QUINTO. Con fecha 23/2/16 tiene efectos en la baja laboral ante la TGSS.

SEXTO. El trabajador reclama la cantidad de 9443,59 € mas el 10% de los intereses.

SÉPTIMO. Se presentó la oportuna papeleta de conciliación el 20/4/16 ante el CMAC, celebrándose el acto con fecha 6/5/16, con resultado de sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan así de una valoración conjunta de la prueba documental aportada por las partes, y todo ello de acuerdo con las normas de la sana crítica.

SEGUNDO. La actora ejercita en la presente litis una acción de reclamación de cantidad de 9443,59 € como indemnización de daños y perjuicios más intereses pactados en acuerdo de 9/12/13 al darse la causa de su devengo poner extinción no voluntaria del contrato de trabajo suscrito el 10/12/13. A lo anterior se opone la empresa demandada alegando la falta de competencia de la jurisdicción social, correspondiendo a la jurisdicción civil por ser derivado de una relación de carácter mercantil. Y para el caso es entrar en el fondo del asunto, sostiene presupuesto de la extinción contractual por declaración de una incapacidad permanente absoluta no es el contemplado en el contrato suscrito entre las partes, sí que procede ningún caso el abono de los intereses del 10% al no tratarse de una reclamación de tipo salarial.

TERCERO. El acuerdo 9/12/13 suscrito por las partes es consecuencia de la rescisión de la relación mercantil que vinculaba a las partes anteriormente, en concreto hasta el día 30/11/13.

Este acuerdo, por reproducido y que consta en las actuaciones apartado por ambas partes, tienes como acuerdo segundo el siguiente: << ambas partes acuerdan como compensación por daños y perjuicios derivados de la finalización sin el preaviso pactado en el contrato mercantil que une ambas partes la cantidad de 9443,59 € >>.

En el acuerdo cuarto se hizo constar que << Don Pedro Morenilla Reolid ha manifestado su interés en prestar sus servicios en SYRSA AUTOMOCIÓN S.L para la cobertura del contrato firmado por esta última con AUTORESOLUCIONES DE RED S.L., acordando ambas partes que El pago del importe recogido en el apartado segundo queda suspendido hasta la finalización no voluntaria para el Sr. Morenilla Reolid del contrato laboral, siempre que la misma no obedezca a despido disciplinario que fuera declarado procedente >>. Y el acuerdo quinto es del siguiente tenor << ambas partes acuerdan en cualquier caso y, de producirse la extinción de la relación laboral, la cantidad a percibir por Don Pedro Morenilla Reolid no podrá superar la indemnización legal máxima por despido improcedente vigente dicho momento, incluyendo las cantidades pactadas en el apartado segundo más la indemnización correspondiente al despido >>.

Con fecha 10/12/13 las partes inician una relación laboral.

Indicado lo anterior, y que no es negado por las partes, hay que comenzar señalando que se coincide con la empresa al entender que la cantidad reclamada no deriva de un contrato laboral, sino que es consecuencia de la rescisión de un contrato mercantil, reconocido expresamente por el actor, una indemnización por daños y perjuicios, y, en consecuencia, debe ser reclamada ante la jurisdicción civil y no social. El acuerdo entre las partes tiene una condición suspensiva de efectividad vinculada a un contrato laboral, pero ello no conlleva la consecuencia de corresponder a la jurisdicción laboral el conocimiento de la responsabilidad por indemnización de daños y perjuicios pactados en un acuerdo no laboral.

Por ello, debe dictarse sentencia desestimatoria de la demanda.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

Que DESESTIMO la demanda formulada por D. PEDRO MORENILLA REOLID contra SYRSA AUTOMOCIÓN S.L y FOGASA y en consecuencia ABSUELVO a éstos de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los 5 DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SYRSA AUTOMOCION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5770

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 305/2016 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20160003255
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. REVESTIMIENTOS MACAEL SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REVESTIMIENTOS MACAEL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento nº 305/2016.-

SENTENCIA N° 102/2019

En SEVILLA, a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 305/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a la empresa REVESTIMIENTOS MACAEL S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 16/3/16 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 21/1/19 a las 10,55 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/04/92, publicado en el BOE nº 121 de 20/05/92.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 02/1/92 y publicada en el BOE nº 11 de 13/01/93. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 09/07/93, publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/99, publicado en el BOE nº 49 de 26/02/00, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial, FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/07/93. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos "cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social", han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada REVESTIMIENTOS MACAEL S.L es 04-1032401-43.

QUINTO.- La empresa demandada REVESTIMIENTOS MACAEL S.L., adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2013 y diciembre de 2013.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 215,55 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 258,66 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado "sin efecto".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la "fictio confessio", apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 258,66 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa REVESTIMIENTOS MACAEL S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 258,66 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado REVESTIMIENTOS MACAEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 503/2015 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20150005395

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TELLEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. FOGASA, ADIF, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBERICA SA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TELLEZ contra FOGASA, ADIF, FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y SEGUR IBERICA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 SEVILLA

Procedimiento nº 503/2015.

SENTENCIA N.º 351/2019

En SEVILLA, a veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 503/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TELLEZ frente a ADIF, FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A, SEGUR IBÉRICA S.A. y FOGASA, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 20/5/15 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO. Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 22/10/18 a las 10,05 horas.

TERCERO. Abierto el acto de juicio han comparecido las partes que se indican en el acta ante Sra. LAJ previa. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. Las partes propusieron prueba, que admitida y practicada, tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TELLEZ, con DNI nº 27.322.635S, venía prestando sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A desde el 11/7/04, mediante un contrato de trabajo indefinido a jornada completa, con categoría profesional de Vigilante de Seguridad, devengando un salario diario a efectos de despido de 46,21 € (incluida PPPE), en virtud de un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad suscrito entre la empresa y ADIF.

El Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad es de aplicación a esta relación laboral (BOE 99, de 25/4/13) y Tablas Salariales de 18/3/14 (BOE 80, de 2/4/14).

SEGUNDO. Con fecha 31/12/14, SEGUR IBÉRICA S.A se adjudicó el contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad con ADIF, subrogándose los servicios que el actor prestaba en la Estación de FFCC de Santa Justa en Sevilla.

TERCERO. D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TELLEZ reclama las siguientes cantidades:

1. Por diferencias salariales de noviembre y diciembre de 2014 así como paga extra de Navidad 2014 y paga extra beneficios 2014: 5.139,86 €.

2. Horas extras: 279,60 €.

3. Cursos de formación: 186,40 €.

4. Prácticas: 27,96 €.

CUARTO. Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, sin que haya comparecido la codemandada FALCON, como empleadora para negar los hechos.

SEGUNDO. La relación laboral ha quedado acreditada, así como las retribuciones del actor, sin que conste el pago de las mismas, que es carga de la prueba de FALCON, que no compareció, y que además fue pedido el interrogatorio de parte del representante legal de ésta, con los apercibimientos del art. 91.2 LRJS, por lo que sin justificar su no comparecencia, debe darse por cierto los hechos alegados por la actora, junto a la documental obrante en los autos al respecto.

Y con ello, condenar al abono de la cantidad total de 5.633,82 €, por los conceptos que se han indicado en los hechos probados y según desglose de los hechos 2º a 6º de la demanda, que se dan por reproducidos, a la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A, empleadora del actor.

TERCERO. En cuanto la responsabilidad por esta cantidad respecto de SEGUR IBÉRICA S.A hay que recordar lo establecido en la STSJCAT de 13/12/10 que establece en su FD 11º "teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial que se menciona en lo que es

de aplicación al caso que analizamos en la STS del 26/07/07. Recurso de casación para la unificación de doctrina número 381/2006 ... así la sentencia del 10 de diciembre de 1997 después de señalar que los supuestos mera sucesión de contratas, sin transmisión de elementos patrimoniales, no existe una transmisión empresarial en los términos que se regulan en el artículo 44 ET ni en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE que señala que la posible subrogación de la empresa entrante con relación a los derechos y obligaciones laborales de la saliente, de producirse, no lo sería por aplicación de tales normas sino con fundamento en el convenio colectivo aplicable..., a cuyos presupuestos, Extensión índices de estarse. La Sentencia de 30 de septiembre de 1999 indica que la protección de los trabajadores concernidos se consigue mediante el mantenimiento de su contrato con la empresa donde prestaba sus servicios hasta el momento; es decir, que, no hay desde luego sucesión en las relaciones de trabajo, pero éstas continúan en cabeza del empresario saliente, quien no puede alegar, como causa extintiva, el mero hecho de la terminación de la contrata; con lo que, os sigue procurando empleo a esos trabajadores, o prescindir de los mismos mediante la indemnización fijada por la ley. En el mismo sentido se han pronunciado las sentencias más recientes del 11 de marzo de 2003 y 28 de julio de 2003.”

Así, y como sostiene la referida sentencia, el artículo 14. B.3 del convenio de aplicación establece como obligaciones de la empresa cesante de servicio, como obligada única y exclusiva a los pagos y cuotas derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación.

En virtud del anterior, no procede la condena de SEGUR IBÉRICA S.A.

CUARTO. La demanda se dirigió también frente a ADIF, quien sí compareció a la vista oral, basando el trabajador su petición en el artículo 42.2 ET, sin embargo, la codemandada se opuso alegando falta de legitimación pasiva y aportó varias sentencias que estiman esta cuestión en procedimientos iguales. Además, sostiene la empresa codemandada que no lleva acabo funciones de seguridad ni de vigilancia, que se trata de una contratación externa.

A la vista de la documental, de las alegaciones de ADIF, así como de las sentencias aportadas, ha quedado acreditado que esta empresa no ostenta como actividad propia y principal la de vigilancia y seguridad. Por ello, debe ser rechazada igualmente la reclamación frente a esta codemandada.

QUINTO. Por lo que respecta al interés de demora del artículo 29.3 ET procede su aplicación en el porcentaje legalmente previsto del 10%.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TELLEZ contra ADIF, FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A, SEGUR IBÉRICA S.A. y FOGASA, y, en consecuencia, CONDENO a FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A a que abone a D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TÉLLEZ la cantidad de 5633,82 € más el 10% en concepto de intereses de demora; y ABSUELVO a ADIF y SEGUR IBÉRICA S.A de los pedimentos efectuados en su contra.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, que deberá estar y pasar por esta declaración, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TSJAND con sede en Sevilla, dentro del plazo de 5 DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida en la Ley.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD Y SEGUR IBÉRICA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 893/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180009644

De: D/Dª. ENCARNACION CHACON SERRANO

Abogado:

Contra: D/Dª. SEVILLA DREAM 2015 SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 893/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ENCARNACION CHACON SERRANO contra SEVILLA DREAM 2015 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

Procedimiento: 893/2018

SENTENCIA N° 319/2019

En la Ciudad de SEVILLA a diez de julio de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de Dña. ENCARNACION INES CHACON

SERRANO, asistida del Letrado D. ALEJANDRO ALCOHOLADO RUIZ, contra SEVILLA DREAM 2018, S.L., habiendo sido parte el MINISTERIO FISCAL sobre DESPIDO NULO/IMPROCEDENTE, con el nº 893/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17-09-18 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña. ENCARNACION INES CHACON SERRANO, mayor de edad, con DNI 52.262.206-L, ha venido prestando servicios, con categoría profesional de Limpiadora, para la mercantil demandada, desde el 10-05-2018, mediante contrato de trabajo (que nunca le ha sido facilitado, así como recibos de nómina) de duración indefinida a tiempo parcial (20 horas semanales, de lunes a viernes), con salario/día a efectos de despido de 21,35 €.

El 25-05-18 causó IT por EC y alta el 27-09-18.

SEGUNDO.- El 22-08-18 recibe comunicación por SMS de la TGSS de la extinción de la relación laboral operada por la empresa, sin que medie preaviso o comunicación alguna, que ahora impugna por incumplir la previsión legal a efectos de fondo y forma (Sección IV, Capítulo III ET).

Es de aplicación el Convenio Colectivo de hostelería de la provincia de Sevilla

TERCERO.- La actora no ostenta ni ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

CUARTO.- Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación el día 23-04-18, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En su demanda pretende la actora que se declare el despido nulo y subsidiariamente improcedente, con las consecuencias inherentes a dicha declaración y, se condene a la demandada a la readmisión a su puesto de trabajo en las mismas condiciones y con abono de los salarios de tramitación o a abonar a la actora la indemnización legal por despido improcedente y, la imposición de indemnización adicional por los daños sufridos debido a la vulneración de derechos fundamentales producida, que en la demanda estima en 6.250 €-. Que la empresa no le facilitó recibo de nómina ni contrato de trabajo.

La parte demandada sostiene que la jornada laboral de la actora era de 4 horas/día, 5 días a la semana, que el contrato de trabajo siempre estuvo a disposición de la trabajadora para su firma y no lo hizo ni en este ni en las nóminas, que no procede nulidad ni indemnización de daños y perjuicios porque tuvo conocimiento de la otra demanda presentada por la trabajadora tras el despido o extinción en periodo de prueba.

SEGUNDO.- La cuestión es determinar si el despido -que no extinción en periodo de prueba, a la vista de la prueba practicada, especialmente documental, interrogatorio de la demandada y testifical practicada a instancia de esta- llevado a cabo ha de ser calificado como nulo o subsidiariamente improcedente.

1.- La nulidad por vulneración de derechos fundamentales (art. 53.4 LET) ha de ser rechazada al no haberse acreditado a través de la prueba practicada la alegada discriminación, ni el trato diferenciador y perjudicial respecto al resto de la plantilla, así como tampoco la vulneración de la garantía de indemnidad, porque no se ha practicado ninguna prueba de la que resulten tales extremos, así como la indemnización adicional solicitada por este concepto.

2.- Los requisitos mínimos esenciales para surtir los efectos del artículo 49.2 ET no constan cumplidos, a los fines de la adecuada defensa de la trabajadora, al margen de la existencia o no de causa que lo justifique, procede a la vista de lo anterior y de la prueba practicada declarar el despido improcedente, conforme al art 56 ET y, siendo posible la readmisión, al no constar en autos el cierre patronal y la imposibilidad material de la readmisión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 ET en la redacción dada al mismo por la Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, si la empresa efectuara opción por la indemnización, dicha opción determinara la extinción del contrato a la fecha del despido.

CUARTO.- En esta resolución se indicará el recurso que procede contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por Dña. ENCARNACIÓN INES CHACON SERRANO contra SEVILLA DREAM 2015, S.L., declaro improcedente el despido de la actora con efectos de 22-08-18 y condeno a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en la suma de 234,85 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de tramitación a lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, con las formalidades establecidas por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLA DREAM 2015 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 339/2016 Negociado: AC
 N.I.G.: 4109144S20160003622
 De: D/Dª. FERNANDO DOMINGUEZ ALVAREZ
 Abogado:
 Contra: D/Dª. INSS, ITALICA DE SERVICIOS SA, IBERMUTUAMUR y TGSS
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 339/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO DOMINGUEZ ALVAREZ contra INSS, ITALICA DE SERVICIOS SA, IBERMUTUAMUR y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n°421/2019

En SEVILLA, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el n° 339/2016 sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos a instancia de D. FERNANDO DOMÍNGUEZ ALVAREZ, contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), IBERMUTUAMUR e ITALICA DE SERVICIOS S.A – que no compareció-, EN NOMBRE DE S.M EL REY, ha pronunciado la presente Sentencia concurriendo los siguientes:

FALLO

DESESTIMO la demanda formulado por D. FERNANDO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), IBERMUTUAMUR e ITALICA DE SERVICIOS S.A y, en consecuencia, ABSUELVO a éstos de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ITALICA DE SERVICIOS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-5659

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 8/2019. Negociado: AR
 N° Rg.: 87/2019
 N.I.G.: 4109143220190000306.
 De: ROMAN RODRIGUEZ MEDINA
 Contra: FERNANDO MANUEL CABALLERO CERQUEIRA

EDICTO

D. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre Delitos Leves n° 8/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.- 83 /19

En la Ciudad de Sevilla a 20 de Marzo del 2019.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio sobre delito leve inmediato de estafa seguidos en este Juzgado bajo el número 8/19 apareciendo como denunciante Román Rodríguez Medina, en nombre de la entidad Gasolinera Cepsa de calle San José de Palmete número tres y como denunciado Fernando Manuel Caballero Cerqueira, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Fernando Manuel Caballero Cerqueira, como autor de un delito leve de estafa precedentemente definido, con la pena de 90 DÍAS DE MULTA, con cuota diaria de 5 EUROS ; así como al pago de las costas procesales si las hubiere .

Y, debiendo indemnizar a la entidad Gasolinera Cepsa de calle San José de Palmete número tres por importe de 62,55 €.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Firme que sea esta sentencia procedáse a su correspondiente anotación a efectos de antecedentes.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo . Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a FERNANDO MANUEL CABALLERO CERQUEIRA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-6113

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

N.I.G.: 4109142120180032489

Procedimiento: Familia. Guarda/custod / alim. menor no matr. no consens 839/2018. Negociado: 2C

Sobre: Medidas derivadas de separación o divorcio

De: MARIA CRISTINA GALLARDO MANCHEÑO

Procurador/a: Sr/a. ANTONIO ANDRADE BERNABEU

Letrado: Sr/a.

Contra: DIEGO RAMON FORNERON ACEVEDO

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Familia. Guarda / custod / alim. menor no matr. no consens 839/2018 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 23 DE SEVILLA a instancia de MARIA CRISTINA GALLARDO MANCHEÑO contra DIEGO RAMON FORNERON ACEVEDO sobre Medidas derivadas de separación o divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 412/2019

En Sevilla, a 9 de julio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Por el Procurador Sr. ANDRADE BERNABEU, en nombre y representación de MARÍA CRISTINA GALLARDO MANCHEÑO, se presentó demanda de medidas paternofiliales frente a DIEGO RAMÓN FORNERON ACEVEDO. Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimar la demanda de medidas paterno-filiales interpuesta por el Procurador Sr. ANDRADE BERNABEU, en nombre y representación de MARÍA CRISTINA GALLARDO MANCHEÑO, se presentó demanda de medidas paternofiliales frente a DIEGO RAMÓN FORNERON ACEVEDO, y por tanto:

1. Atribuir a MARÍA CRISTINA GALLARDO MANCHEÑO la guarda y custodia del hijo común de los litigantes, Hugo Forneron Gallardo, nacido el 10 de noviembre del 2016, con ejercicio conjunto de la patria potestad por el padre y la madre.

2. No establecer, en defecto de pacto en contrario, ningún régimen de visitas a favor del padre.

3. Señalar la cantidad de 150 euros mensuales, pagaderos desde la fecha de presentación de la demanda, el 25 de mayo de 2018, como contribución del padre a los alimentos del hijo, que hará efectivos dentro de los 5 primeros días de cada mes, ingresándolos en la cuenta que a tal efecto señale la madre e incrementándose anualmente, el 1 de julio, conforme al Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u órgano que lo sustituya. Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitad, entendiéndose por tales los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado equivalente, los educativos no ordinarios y periódicos y que excedan de la educación pública gratuita, y las actividades extraescolares acordadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo.

No ha lugar a la condena en costas.

Notifíquese esta resolución a los Registros civiles en que conste el nacimiento de los hijos, para la práctica de las preceptivas inscripciones marginales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que deberán presentar en este juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia cumpliendo las formalidades legales.

Lo manda y firma D. José Antonio Gómez Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 23 de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al los demandado DIEGO RAMON FORNERON ACEVEDO, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

6W-6446

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 6 de agosto de 2019, y número de resolución 644, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril,

RESUELVO:

Primero: Nombrar a don Víctor Mora Castaño personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Asesor (Ciudadanos), con efectividad de la fecha de la presente resolución.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 12 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

8W-6486

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 6 de septiembre de 2019, y número de Resolución 724, se ha servido aprobar lo siguiente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril,

RESUELVO

Primero: Nombrar a don Patricio León Roca personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Asesor (Unidades Eventuales).

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 13 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

8W-6501

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por Resolución de Alcaldía n.º 507, de 19 de junio de 2019, ha adoptado en el expediente 66/2019 del Servicio de Gestión Presupuestaria resolución con el siguiente tenor:

«En cumplimiento del artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 31 de julio de 2019 ha aprobado un Plan Económico Financiero para los ejercicios 2019-2020. Este Plan ha sido aprobado definitivamente por Resolución de fecha 20 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía. A tenor de lo previsto en el artículo 23.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, procede su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del Área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Único.— Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Resolución a efectos informativos, haciéndose constar que el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Sevilla para los ejercicios 2019-2020 podrá consultarse durante su vigencia en la página web municipal www.sevilla.org.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—El Secretario General P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-6758

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2019 el expediente de modificación de crédito núm. 20115/2019 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en Departamento de Administración de la Agencia Tributaria de Sevilla, sito en Avda. de Málaga, 12, 4.ª planta y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de la modificación presupuestaria por crédito extraordinario financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales aprobadas inicialmente es el siguiente:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
20000-93200- 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.808.405,26 €.
<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
20000-93200-40000	A la Administración General de la Entidad Local	1.808.405,26 €

En Sevilla a 23 de septiembre de 2019.—La Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, Eva María Vidal Rodríguez.

6W-6742

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución de la Alcaldía núm. 462/2019, de 20 de septiembre, sobre designación de la presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios, cuyo texto íntegro dice como sigue:

«Resolución de Alcaldía 462/2019 de 20 de septiembre / Secretaría / Expte. 9890/2019, sobre designación de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos es un servicio público local de este Ayuntamiento, gestionado de forma directa mediante una organización especializada con autonomía funcional, al amparo de lo previsto en los artículos 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 101 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 9 de julio de 2019, acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1.º y 2.º de los estatutos de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, nombrar a los nueve miembros del Consejo de Administración de dicho órgano, de los cuales cinco son Concejales y cuatro funcionarios del Ayuntamiento.

Igualmente, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de septiembre de 2019 se designó miembro del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos al señor Concejales José Antonio Montero Romero, en sustitución de José Manuel Rodríguez Martín al haber cesado como Concejales de este Ayuntamiento por renuncia expresa presentada en fecha 13 de septiembre actual, con registro de entrada núm. 2019-E-RC-31729.

Por resolución de esta Alcaldía n.º 301/2019 de 28 de junio, se estableció una nueva organización municipal, y por la resolución n.º 334/2019 de 28 de junio, modificada por la resolución n.º 451/2019 de 13 de septiembre, se determina la delegación en Concejales de competencias genéricas y específicas, en virtud de la cual el Concejales José Antonio Montero Romero, pasa a tener la delegación para la dirección y gestión de Servicios Urbanos.

El apartado 3º del artículo 6 de los citados estatutos de la Gerencia dispone que la presidencia será designada por la Alcaldía entre los miembros Concejales del Consejo.

En consecuencia con lo anterior, por la presente, he resuelto:

Primero.— Nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos al señor Concejales de este Ayuntamiento José Antonio Montero Romero, en sustitución de José Manuel Rodríguez Martín.

Segundo.— De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los interesados, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su fecha.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.»

En Alcalá de Guadaíra a 23 de septiembre de 2019.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

6W-6746

CAÑADA ROSAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2019, el Presupuesto General del Ayuntamiento, consolidado con las Previsiones de Ingresos y Gastos de las sociedades municipales, Cañada Integra, S.L.U. y Sociedad de Desarrollo Cañada Rosal, S.L., las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formule las alegaciones o reclamaciones que se estime pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no fueran presentadas reclamaciones.

En Cañada Rosal a 26 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

6W-6900

CASTILLEJA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo a), del número 1 del art 60 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del artículo 62.4 TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a tres (3 €) euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a tres (3 €) euros.

2. En aplicación del artículo 62.33 TRLRHL, el Ayuntamiento no aplicará la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 TRLRHL.

b. Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva ponencia.

3. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 TRLRHL.

1.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

1.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

1.4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º TRLRHL.

1.5. En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 TRLRHL que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,53%.

3.2. Bienes Inmuebles Rústicos: 0,8 %.

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

- 3.1.1. Bienes de Uso Industrial se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.2. Bienes de Uso Oficinas se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.3. Bienes de Uso Comercial se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.4. Bienes de Uso Deportivos se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.7. Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.8. Bienes de Uso Culturales y Religiosos se aplicará el tipo impositivo 0,53%.
- 3.1.9. Bienes de Uso Edificios Singulares se aplicará el tipo impositivo 0,53%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del artículo 73.1 TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación o Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Este Ayuntamiento acuerda no prorrogar éste beneficio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Haciendo uso de la facultad recogida en el art. 74.5 TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones de carácter urbano cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En concreto, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

4.1. Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 3m² de superficie de apertura de captación solar; siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación. Las instalaciones deberán estar legalizadas, contando con la preceptiva licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento, así como certificado de instalación emitido por empresa autorizada.

Así mismo, los inmuebles en los que se instalen los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, deberán estar debidamente legalizados, incorporados al censo catastral de viviendas urbanas de uso residencial.

4.2. Estas bonificaciones serán aplicables a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para todos sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, cuya licencia de obras o instalación se obtenga a partir de la citada fecha, y tendrán una duración máxima de cinco ejercicios, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

4.3. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante los órganos correspondientes del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF), encargado de la gestión, recaudación y demás aspectos de este impuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

4.4 La cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación.

En el caso de inmuebles urbanos con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación, repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

4.5. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse, además de la documentación acreditativa de los requisitos recogidos en el punto 4.1, la siguiente documentación:

- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (referencia catastral o copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Únicamente se deberá aportar copia del título de propiedad en el caso de que los recibos del impuesto no figuren a nombre del titular del inmueble.
- b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo. Además, para concretar las características técnicas del sistema que se ha instalado (n.º de paneles o captadores solares, área de apertura, ...), se deberá aportar copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía u otro organismo competente por la que se certifique dicho sistema de energía solar.
- c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.
- d) Para los inmuebles urbanos con uso residencial en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, además de lo anterior, el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.
- e) Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de dichos inmuebles.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles para los que se solicita la bonificación, con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

5. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art 74.1 TRLRHL.

6. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art. 74.2 TRLRHL y 74.2 bis a quáter TRLRHL.

7. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art 74.3 TRLRHL.

8. Este Ayuntamiento no aplicará las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto de los Bienes Inmuebles a los supuestos del art 74.4 TRLRHL

9. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

10. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

11. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores.

— Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

— Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 76 TRLRHL, este Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76 TRLRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título III Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2019, empezará a regir el día 1 de enero de 2020 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 TRLRHL.

En Castilleja del Campo a 23 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

15W-6737

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la JGL del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2019, la innovación (modificación) del Plan Especial de Reforma Interior del Sector E-39 «La Estación» del Plan General de Ordenación Urbana (ubicado entre la Avenida del Ferrocarril, Avenida de los Emigrantes, Ronda de San Agustín y la Algodonera), cuyo propietario es la Entidad Ecijana de Inmuebles S.L. y redactado por los Arquitectos doña Rebeca Madero Beviá y don Luis Mario Fernández Gómez.

Esta innovación tiene por objeto la modificación de la ordenación pormenorizada recogida en el Área de Planeamiento Incorporado que el PERI del Sector E-39 del anterior Plan General establecía y que el vigente Plan General asume.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 1 mes a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el Diario de Sevilla y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. La Modificación se encuentra expuesta en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el indicador: Urbanismo 13, Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos 6, Modificaciones Planes Aprobados 53.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las Dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad, sitas en calle Mayor núm. 2 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 27 de agosto de 2019.—El Alcalde en funciones (Resolución 2019/2243 de fecha 3 de julio de 2019) («Boletín Oficial» de la provincia núm. 166 de 19 de julio de 2019), José Antonio Rodríguez López.

36W-6084-P

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante Decreto número 2897 /2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, ha acordado la convocatoria para la cobertura por interinidad de una plaza de Peón de Mantenimiento, perteneciente a la plantilla de personal laboral, adscrita al Área de Educación, aprobándose las Bases que han de regir las mismas.

De forma que el contenido del Decreto es el siguiente:

DECRETO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).

Vista la comunicación realizada por la Concejala Delegada de Presidencia, Educación, Ciudadanía y Transparencia, referente a la existencia de una vacante de Peón de mantenimiento en el Área de Educación, y la necesidad de cubrir dicha plaza para mantener el servicio en funcionamiento con unos servicios mínimos que puedan dar cobertura a todos los centros educativos del municipio de Lora del Río.

Vista la providencia de inicio del expediente.

Visto el informe del departamento de personal relativo a la convocatoria.

Atendiendo todos estos motivos, en virtud de estos antecedentes, a la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular el artículo 21.1g) y h) de la LBRL, vengo a decretar:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de una plaza de Peón de Mantenimiento, clasificado de personal laboral por interinidad.

Segundo. Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria.

Tercero. Ordenar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como la publicación del anuncio de la presente convocatoria y de las Bases por la que se rige dicha convocatoria en el tablón físico de anuncio del Ayuntamiento, así como en la página web de este consistorio, al objeto de atender la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la vacante existente en la plantilla municipal de un Peón de Mantenimiento, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo mando y lo firmo.

En Lora del Río a 24 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO- OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA CLASIFICADA DE PERSONAL LABORAL DE PEÓN DE MANTENIMIENTO, POR INTERINIDAD
ADSCRITO AL ÁREA DE EDUCACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Primera. Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en interinidad, como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de Peón de Mantenimiento, adscrita al Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

La plaza a proveer con carácter interino tiene por objeto cubrir una vacante de la plantilla municipal, por lo que los aspirantes contratados interinamente, cesarán automáticamente en el momento en que se proceda a la provisión definitiva del puesto.

Cubierta la plaza objeto de la presente convocatoria, se conformará una bolsa de empleo de Peón de Mantenimiento del Ayuntamiento de Lora del Río, que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales para ocupar un puesto de la misma categoría, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, sito en Plaza de España, número 1, de esta localidad. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Lora del Río (sede electrónica / tablón de edictos).

Segunda. Características, responsabilidades y tareas.

La plaza objeto de la presente convocatoria se haya recogida en los anexos al presupuesto de personal laboral de este Ayuntamiento de Lora del Río, categoría de «Peón de Mantenimiento», perteneciente al Grupo V de clasificación, consignada a jornada completa y con temporalidad de anualidad completa, con nivel 12 de complemento de destino y una consignación de complemento específico de 447,72 €.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento, atendiendo en todo caso a la naturaleza y necesidades del puesto, con los descansos, permisos y vacaciones legal y reglamentariamente establecidos. Se estará a disposición de las necesidades del servicio correspondiente si hiciera falta su participación para servicios fuera de su jornada laboral.

La responsabilidad general del puesto es la realización de las labores de Peón de Mantenimiento del Área de Educación.

Las tareas a desarrollar son las propias del puesto de Peón de Mantenimiento y entre ellas, a modo exclusivamente de ejemplo, sin que en ningún caso pueda entenderse limitativas de la totalidad de funciones, podemos señalar como tareas fundamentales las siguientes:

- Atención a usuarios y ciudadanos en general sobre temas relacionados con las dependencias en las que preste su servicio. Hacer cumplir las normas de uso de dependencias, instalaciones y material. Dar aviso al superior jerárquico o a la policía municipal en caso de alteración del orden o las normas.
- Control y vigilancia de los accesos, de las instalaciones en general y de los elementos que en ella se encuentran, velando por el interior de las mismas.
- Apertura y cierre de las dependencias, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc...
- Limpieza de las instalaciones exteriores, y colaboración en la limpieza de las instalaciones interiores, sin perjuicio de la que le corresponda realizar a los trabajadores con la categoría de limpiador.
- Labores de mantenimiento, reparación, conservación, jardinería, etc, a nivel de operario. Montaje y desmontaje de elementos y equipamientos.
- Custodia y manejo de las llaves de las distintas dependencias.
- Preparación y acondicionamiento de salas, aulas, instalaciones diversas.
- Franqueo, depósito, entrega, recogida, transporte y distribución de correspondencia y paquetería.
- Manejo de fotocopiadoras, fax, aparatos electrónicos básicos (tales como megafonía, equipos de sonido, retroproyectores, marcadores, etc) u otras máquinas o aparatos similares.
- Recogida y reparto de documentos y colocación de material diverso, muebles, enseres, etc.
- Control y mantenimiento del botiquín.
- Recepción, custodia y reparto de material fungible.

- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio.
- Cualquier otra tarea, acorde a su clasificación, que le sea asignada por la RPT, una vez aprobada la misma.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el presente proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Hallarse en posesión, del certificado de escolaridad en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- f. No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente, así como a lo establecido por la base siguiente.

La persona aspirante cuya nacionalidad sea la de un estado miembro de la Unión Europea, que no sea España, y figure en la relación como admitido/a definitivamente deberá acreditar un conocimiento adecuado de la Lengua Española.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante el procedimiento de selección y mientras dura el procedimiento.

Cuarta. *Incompatibilidades del cargo.*

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta. *Presentación de instancias.*

Las personas interesadas en participar deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo oficial publicado como Anexo I y II de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos (referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes) se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y deberá formularse preferentemente de forma telemática a través de «Sede electrónica» que se podrá acceder desde la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (loradelrio.es/SedeElectronica).

La solicitud presentada ante la sede electrónica no podrá ser modificada en ningún caso, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud que sustituirá a la anterior, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

Es exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo, cualquiera que fuera la fase del proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas instancias presentadas a través de Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por un funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.

Los aspirantes que utilicen otros Registros distintos al del propio Ayuntamiento de Lora del Río deberán obligatoriamente informar de tal circunstancia, mediante el envío de un email al Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento (personal@loradelrio.es), debiendo hacerlo en el mismo día o al día siguiente al del envío, dejando constancia de los datos personales completos del aspirante, del medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, la fecha del envío y un teléfono de contacto.

Presentación telemática:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I, de las presentes bases y deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación digitalizada individualmente:

- D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Titulación exigida para el acceso para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.

Aquellas personas que presenten su solicitud de forma telemática deberán digitalizar individualmente la documentación que deseen adjuntar junto con los Anexos (es decir, documento a documento, y nunca un archivo pdf con toda la documentación).

Presentación presencial o física:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I y II, de las presentes bases. En la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (www.Loradelrio.es / Tablón de Edictos y Anuncios) podrá obtenerse la solicitud para su posterior impresión y presentación.

El impreso de instancia (Anexo I) deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación:

- Copia autenticada del D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Copia autenticada de la titulación exigida para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.

La presentación de la solicitud de forma presencial o física, deberá acompañar obligatoriamente todos los documentos en los que llevará insertada la leyenda «Es copia fiel del original» y firmado a continuación en todas sus páginas, tanto en anverso como reverso.

Se informa que la falta de leyenda y/o firma en el documento será motivo de exclusión.

La no presentación de la documentación necesaria (DNI en vigor, Titulación mínima exigida, así como Anexo I, Anexo II) será causa de exclusión del procedimiento de selección.

Sexta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, concediéndose un plazo de tres (3) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en la página web del mismo (sede electrónica / tablón de edictos y anuncios).

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. *Tribunal calificador.*

El órgano de selección estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a dicho proceso selectivo, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 10 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los vocales concurrentes, la persona que le sustituirá durante su ausencia, por orden de jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y, en todo caso, de más de la

mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, menos el Secretario que contará solo con voz. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto en todo lo no previsto en estas bases, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Octava. *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

Al menos cinco (5) días hábiles antes del primer ejercicio se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Novena. *Desarrollo de la convocatoria.*

Sistema selectivo (20 puntos).

El sistema selectivo para acceder a la categoría será el de concurso-oposición y, en consecuencia, constará de dos fases: Fase de oposición y fase de concurso de méritos.

A. FASE DE OPOSICIÓN.

La puntuación máxima de esta fase será 10 puntos. Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de la siguiente prueba:

A.1. Primer ejercicio eliminatorio. (Máximo 10 puntos).

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de treinta (30) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo III de esta convocatoria.

El Tribunal podrá proponer el planteamiento de preguntas de reserva, para su utilización en caso de anulación de alguna de las preguntas titulares. Su utilización, en caso necesario, se realizará en el orden en el que han sido planteadas en el cuestionario.

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +1,00 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,25 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán.

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración, con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, en los días siguientes de efectuarse ésta, pudiendo ser consultadas en la página web municipal. Dichas calificaciones quedarán sometidas al plazo de alegaciones de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su resolución mediante su publicación en el tablón de edictos de la Corporación. Las calificaciones se considerarán definitivas una vez resueltas las posibles alegaciones por el Tribunal, o bien, si transcurrido el plazo otorgado no se presentaran alegaciones.

B. FASE DE CONCURSO (10 PUNTOS).

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Se valorarán otras titulaciones académicas de carácter reglado, de nivel superior a la requerida por la convocatoria, la experiencia profesional en la ocupación a que hace referencia el puesto ofertado y la formación complementaria debidamente acreditada, que tenga relación con las actividades a desarrollar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

B.1. Titulaciones académicas. (Máximo 1 punto).

Se valorarán las titulaciones académicas que sean diferentes a la imprescindible para el acceso a la plaza a la que se opta, siempre que sean relevantes a criterio del Tribunal para el desempeño del puesto de trabajo al que se aspira, no pudiendo ser acumulables. La valoración se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

- Título de Máster o Doctor o equivalente: 1 punto.
- Título de Licenciado, de Grado o equivalente: 0,80 puntos.
- Título de Diplomado Universitario, o equivalente: 0,60 puntos.
- Título de Técnico Superior, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente: 0,50 puntos.
- Título de Técnico Medio, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente: 0,40 puntos.

B.2. Otra formación: Cursos, seminarios y jornadas. (Máximo 3 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de tres (3) puntos, aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas las acciones formativas realizadas al amparo de acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, así como los impartidos por entidades privadas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno/a a cursos, seminarios, congresos o jornadas que versen sobre las materias con contenido relacionado con el puesto de trabajo, por cada uno, y según su duración:

- Hasta 9 horas: 0,10 puntos.
- De 10 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,40 puntos.
- De 101 a 300 horas: 0,60 puntos.
- De más de 300 horas: 0,80 puntos.

B.3. Experiencia profesional relacionada con la puesto. (Máximo 6 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de seis (6) puntos, la experiencia profesional debidamente acreditada en puestos de Peón de Mantenimiento, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) y en puestos de superior categoría, Grupo C, Subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, debidamente acreditado.

- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en puestos de Peón de Mantenimiento, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E (funcionarios), grupo profesional V (personal laboral) o grupo de cotización 10: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de Peón de Mantenimiento, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E (funcionarios), grupo profesional V (personal laboral) o grupo de cotización 10: 0,09 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, como trabajador por cuenta ajena, en empresas públicas o privadas, o por cuenta propia, en puestos de Peón de Mantenimiento, Grupo E (funcionarios) o Grupo V (personal laboral) en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E (funcionarios), grupo profesional V (personal laboral) o grupo de cotización 10: 0,08 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en puestos de Oficial, Grupo C, subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), grupo de cotización 08 y/o 09 en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional : 0,07 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de Oficial, Grupo C, subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), grupo de cotización 08 y/o 09 en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional: 0,06 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, como trabajador por cuenta ajena en empresas públicas o privadas, o por cuenta propia, en puestos en puestos de Oficial, Grupo C, subgrupo C2 (funcionarios) o Grupo IV (personal laboral), grupo de cotización 08 y/o 09 en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional: 0,05 puntos.

Cuando fuese necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

En el supuesto de simultanearse varias actividades en el mismo periodo de tiempo, solo se computará la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

No se admitirán como mérito de experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres apartados anteriores.

Concluidas las pruebas que componen la fase de oposición, el Tribunal hará público el listado de aspirantes que han superado dicha fase, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para que los mismos puedan aportar la documentación justificativa de los méritos que deseen alegar para su baremación y apreciación por parte del Tribunal en la fase de concurso.

Únicamente se valorarán los contraídos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

1) Titulación académica. Se justificará mediante aportación de la titulación académica, o en su caso, certificado oficial de haber superado los requisitos/créditos necesarios para su obtención junto con el justificante de haber abonado los derechos para la obtención del título, así como su equivalencia.

2) Otra formación: Cursos, seminarios y jornadas. Se justificará mediante los títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas.

Aquellos en los que no aparezcan número de horas, no se valorarán. Asimismo, en el supuesto que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual, similar o equivalente denominación o materia.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etcétera), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando de la documentación aportada se deduzca que sólo en parte afecta a la plaza a que se presenta, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones, conocimientos, etcétera, que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.

3) Experiencia profesional. Se justificará mediante cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en las Administraciones públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral no temporal podrán acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva Administración pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios.

El personal enumerado en el párrafo anterior que no aporten la citada certificación, así como en el caso de haber prestado servicios en las Administraciones públicas o empresas del sector público como personal laboral temporal deberá aportarse copia de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional, puesto desempeñado y fecha de contratación.

Los servicios prestados por cuenta propia, Régimen Especial de Autónomos o el que reglamentariamente le corresponda. Los méritos alegados como trabajador por cuenta propia o autónomo se acreditará mediante copia autocompulsada del certificado de situación censal correspondiente emitido por la Agencia Estatal Tributaria o documentos que lo sustituyan (modelo 036/037) acompañados de la documentación necesaria y con validez, que acredite la experiencia profesional como Peón u Oficial de mantenimiento, junto con informe/certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el que consten los periodos y grupos de cotización y en su defecto documento con análogo poder probatorio (Mutualidad, Fraternidad, etc.).

En todos los casos, debe aportarse informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral y/o certificado de empresa. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato y/o certificado de empresa no se valorará por no poderse justificar la categoría profesional desempeñada. A efectos de esta convocatoria el grupo de cotización de referencia es 08 «Oficial 1.ª y 2.ª», 09 «Oficial de 3.ª y especialistas» y 10 «Peones».

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, o conversiones en indefinidos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados y en general cualquier modificación del contrato registrado en el Servicio Público de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

Si opta por la forma de presentación telemática, todos los documentos mencionados en los puntos anteriores de acreditación de méritos deberán presentarse digitalizados individualmente.

Para aquellos que opten por la forma de presentación presencial, deberán aportar copia autenticada, o en su caso, mediante fotocopia autocompulsada, insertada en cada una de sus páginas, tanto anverso como reverso, la leyenda «Es copia fiel del original» y firmado a continuación en todas sus páginas, asumiendo el aspirante la responsabilidad sobre la autenticidad de los mismos, cuya falsedad tendrá los efectos establecidos en las presentes Bases, sin perjuicio de los efectos legales oportunos.

Se informa que la falta de leyenda y/o firma en el documento será motivo de no consideración por parte del Tribunal.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegado y justificado documentalmente dentro del periodo de presentación de los mismos, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Toda la documentación a aportar por los aspirantes en esta convocatoria, tendrá que estar en idioma castellano o traducida por traductor jurado.

Décima. *Puntuación total y definitiva.*

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, que se hará pública en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento Lora del Río.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, de seguir manteniéndose, se estará a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del concurso, en el orden inverso en el que aparecen en las presentes bases, y si finalmente siguiera manteniéndose el empate, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Undécima. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo la contratación como personal laboral interino, categoría de «Peón de mantenimiento», del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Contra la propuesta de nombramiento o contratación, efectuada por el tribunal, las personas interesadas podrán efectuar alegaciones en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación, sin perjuicio del recurso que proceda.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su resolución mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación.

La propuesta de nombramiento o contratación elevada por el Tribunal tendrá carácter provisional. La propuesta de nombramiento o contratación se considerará definitiva una vez resuelta las alegaciones presentadas, y en caso de no presentarse, una vez transcurrido el plazo de alegaciones señalado, haciéndose nuevamente públicas mediante su publicación en el tablón de edictos de la Corporación.

El aspirante propuesto definitivamente aportará ante la Administración, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento o contratación, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas las actuaciones en relación a su persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel aspirante que se negara a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su propuesta de nombramiento o contratación como personal interino del Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo incluso en el supuesto de ya haberse formalizado el contrato iniciado la prescripción de actividades con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Los aspirantes propuestos deberán incorporarse al Ayuntamiento de Lora del Río como personal interino en el plazo que a tal efecto determine el Ayuntamiento, el cual no debe ser superior a tres días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificada su incorporación. Si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocada la propuesta de contratación, salvo que legalmente le correspondiere un plazo superior y así lo manifestare el aspirante propuesto.

Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la provisión de igual número de aspirantes que el de plazas/puestos convocadas/os, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento o contratación.

Duodécima. *Bolsa de empleo.*

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su contratación como personal laboral interino, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la bolsa de empleo de personal «Peón de Mantenimiento», Grupo E de funcionarios o V de laborales del Ayuntamiento de Lora del Río, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La bolsa de empleo podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales para ocupar un puesto de «Peón de mantenimiento», Grupo E de funcionarios o V de laborales, en cualquier área municipal, en la misma categoría de los aquí seleccionados, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

La vigencia de la bolsa será de dos (2) años, a contar desde la primera incorporación del presente proceso selectivo. Con anterioridad a la finalización de su vigencia, y en ausencia de nueva bolsa de empleo, la Corporación podrá, de manera justificada y motivada, prorrogar su vigencia por iguales periodos, en tanto en cuanto no exista otra bolsa que la sustituya, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho, debiéndose autorizar expresamente por los órganos municipales el recurso a esta bolsa de empleo para atender necesidades de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales. Ello no obstante, el Ayuntamiento de Lora del Río se reserva la opción de atender sus necesidades de carácter interino o contrataciones laborales temporales mediante convocatoria expresa dejando sin efecto el recurso a esta bolsa de empleo. Asimismo, la bolsa de empleo podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

El llamamiento para efectuar los nombramientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia al amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

En este último caso, se realizarán dos llamadas telefónicas, pudiendo realizarse éstas en el mismo día pero a distintas horas, de forma que si a la segunda llamada telefónica no contestasen, a continuación se le enviará una notificación, indicándole que se ponga

en contacto con el Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo establecido en la misma. De forma que si no lo hace en dicho plazo, se dará por entendido que renuncia fehacientemente a la contratación/nombramiento y a la participación en dicha convocatoria. Los mismos efectos producirá, el rehusar la notificación o cualquier otra situación. En ambos casos, se entenderá que la oferta es rechazada de manera injustificada, se dará de baja definitivamente a la persona interesada en la bolsa de trabajo y se pasará a la siguiente de la bolsa de trabajo.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse a la sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Lora del Río, mediante instancia presentada al Registro, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento a un integrante de la bolsa de empleo, y no se atendiera, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez llamado un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la bolsa de empleo por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varios puestos de trabajo, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo de temporalidad, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que el nombramiento o la contratación derivado del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa de empleo se considerará que, a su finalización, mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes, entendiéndose este supuesto para contrataciones o nombramientos temporales.

Independientemente de lo establecido en los dos apartados anteriores, en el supuesto que el Ayuntamiento acordase, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, la utilización de la bolsa para la cobertura de una plaza vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, se estará en todo caso al orden de prelación inicial de la bolsa, independientemente de los llamamientos efectuados para cubrir las situaciones de los dos apartados anteriores.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio, respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento o contratación sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento interino o la contratación laboral temporal, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo, aparte de las indicadas en los párrafos precedentes, las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo de manera injustificada.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento de Lora del Río, salvo que el cese haya sido por la aceptación de un nuevo contrato de trabajo en mejores condiciones o mayor duración en el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

c) Extinción de una relación laboral o administrativa anterior con el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, por motivos disciplinarios o por no haber superado el periodo de prueba. Cuando la referida sanción no pudiera ejecutarse por finalización de la relación de trabajo, la acreditación de la comisión de la infracción será motivo suficiente para proceder a la exclusión de la bolsa de trabajo.

d) Las contempladas en los párrafos anteriores sobre la no localización, no atención de llamadas o emails o la no presentación de la persona candidata.

A petición de la persona interesada se podrá solicitar, la exclusión temporal en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

a) Enfermedad de la persona candidata, justificado con el modelo de parte de baja médica oficial de la Seguridad Social, o enfermedad grave de su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, que deberá justificar con el correspondiente justificante médico.

b) Embarazo.

c) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años. Igualmente, podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

d) Prestar servicios para el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río en otra categoría profesional.

e) Prestar servicios en otras Administraciones Públicas en iguales, similares o mejores condiciones a las que se les ofrezca.

Dichas circunstancias deberán acreditarlas ante el Departamento de Recursos Humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación.

Decimotercera. *Protección de datos de carácter personal.*

A los datos de carácter personal aportados por los/as candidatos/as durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento de Lora del Río los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, en su página web, y podrán incluir datos personales como: Nombre, apellidos y DNI. La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Lora del Río a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Decimocuarta. *Normativa reguladora del procedimiento.*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de normativa reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino, así como el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

D./D^a. _____
 _____, de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la
 localidad de _____, provincia de (_____), con domicilio
 actual en C/ _____, núm. _____, teléfono de contacto
 _____ y Email _____.

Solicita: su participación en el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal laboral, de Peón de Mantenimiento, por interinidad, adscrito al Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, declarando conocer las bases que rigen la convocatoria, y declarando bajo juramento que son ciertos los datos consignados en ella.

En Lora del Río, a ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Los datos de carácter personal que se solicitan a las personas aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, las personas aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D./D^a. _____, de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____, provincia de (_____), con domicilio actual en C/ _____, núm. _____, teléfono de contacto _____ y Email _____.

Declaro expresa y responsablemente:

Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera que rige la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal laboral, de Peón de Mantenimiento, por interinidad, adscrito al Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Lora del Río, a ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

ANEXO III: TEMARIO

Bloque materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores. Derechos y libertades. Garantías y casos de suspensión. La reforma de la constitución.

Tema 2. La 31/1995 de 8 de noviembre. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto y ámbito de aplicación y definiciones. Equipos de protección individual.

Tema 3. Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local. El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Bloque materias específicas.

Tema 1. Conceptos generales sobre albañilería. Materiales de construcción. Herramientas: Uso y mantenimiento. Principales obras albañilería. Principales reparaciones de albañilería.

Tema 2. Fontanería: conceptos generales. Breve referencia a la instalación de aguas en edificios. Herramientas y útiles. Su mantenimiento. Averías y reparaciones.

Tema 3. Conceptos básicos sobre electricidad. Instalaciones eléctricas. Transporte de empleados en trabajos de electricidad. Tipos e averías y sus reparaciones. Instalaciones de alumbrado. Instalaciones de enlace. Instalaciones interiores.

Tema 4. Carpintería: Conceptos generales. Útiles y herramientas básicas de carpintería. Técnicas básicas de carpintería. Tipos de madera. Trabajos de mantenimiento y reparaciones más frecuentes. Construcción y conservación de muebles de madera.

Tema 5. Cerrajería. Conceptos generales. Tareas básicas de cerrajería. Herramientas y útiles. Reparaciones y mantenimiento.

Tema 6. Conceptos generales de sobre pintura de edificaciones y locales. Herramientas para aplicar y quitar pinturas: limpieza y conservación. Errores y reparaciones más habituales.

Tema 7. La jardinería: conceptos generales y funciones del jardinero. Las plantas. Herramientas útiles para el trabajo de jardinería. Principales técnicas de cuida de las plantas. Enfermedades de las plantas.

Tema 8. Utilización y mantenimiento básico de medios de comunicación y máquinas auxiliares de oficina: centralita telefónica, fax, fotocopiadoras, encuadernadoras, trituradoras. Conocimiento y empleo de cada uno de ellos.

Tema 9. Los documentos en la Administración: distribución, recogida y reparto. Las notificaciones administrativas. Nociones de almacenaje. Envíos y recibos postales. Traslado de material y mobiliario.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez iniciado el proceso selectivo, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica de la web municipal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 24 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-6787

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de fecha 19 de septiembre de 2019, se adoptó acuerdo con la mayoría legalmente exigida, por el que se aprueba definitivamente el proyecto para la legalización de edificaciones y ampliación de volúmenes de uso agropecuario en polígono 3 parcela 7, con Referencia Catastral: 41055A003000070000FH, del término municipal de Lora del Río a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Primero. Declarar la actuación propuesta objeto del proyecto de actuación de utilidad pública o interés social, de acuerdo con las circunstancias expuestas en la documentación aportada por el interesado.

Segundo. Aprobar el proyecto de actuación presentado por Itraspon, S.A., provista de C.I.F. n.º A41064726, para la legalización de edificaciones y ampliación de volúmenes de uso agropecuario en polígono 3 parcela 7, con Referencia Catastral: 41055A003000070000FH, del término municipal de Lora del Río, redactado por los Arquitectos Joaquín de Mier Enríquez y Sergio Suárez Marchena, con visado n.º 18/004664-T002 de fecha 24 de enero de 2019, con las siguientes condiciones:

- Constancia en la aprobación que la cualificación urbanística está limitada a 50 años. (Duración que consta en el proyecto de actuación).
- Regularización ante la Dirección General del catastro de los datos catastrales al solo constan 164 m² construidos, de los 2.827,84 m² que existen en la actualidad.
- La solicitud de legalización y licencias de obras las cuales quedarán condicionadas a las siguientes prescripciones:
- Las recogidas en el Informe Sectorial favorable, del Servicio de Carreteras y Movilidad del Servicio de Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla, de fecha 30 de noviembre de 2018:

«...toda actuación en las zonas de protección de las carreteras y vías afectadas, deberán contar previamente con la autorización expresa de esta Diputación Provincial (art. 57 LCA).»
- Las recogidas en el Informe de 27 de febrero de 2019 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al promotor del proyecto, haciéndole constar la circunstancia de que deberá solicitar, en su caso, la correspondiente licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación, debiendo, asimismo, de hacer frente al pago de los derechos de Ordenanza, de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, con ocasión del otorgamiento de la licencia, y a la constitución de garantía, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, según lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la LOUA y el artículo 3.1.2.3.2 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, de acuerdo con la siguiente liquidación, según el informe de los Servicios Técnicos de fecha 3 de septiembre de 2019:

- La Ordenanza n.º 22 art. 7 tarifa 2.ª epígrafe 3 por la tramitación del proyecto de actuación. Esto es 1.027,00 €.
- Que a los efectos de la prestación de la garantía establecida en el artículo 52.4 de la LOUA por actuaciones en suelo no urbanizable para los usos no agrarios, la misma se fija en la cantidad de 8.387,54 €.
- Que a los efectos de la prestación compensatoria del art. 52.5 de la LOUA y según la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por Actuaciones en Suelo No urbanizable en el término municipal de Lora del Río, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de marzo de 2017, el tipo de gravamen recogido para la prestación compensatoria del artículo 52.5. de la LOUA queda establecido en el 0,5% para el uso intensivo agrario, estableciéndose la misma en la cantidad de 2.088,01 €.

Cuarto. La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, y en especial las referidas a la posible afección del dominio público de carreteras y al Patrimonio Histórico.

Quinto. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de 50 años.

Sexto. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo. Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se se optará por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Lora del Río a 24 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-6788

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 9.º de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2019, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«9.- 2019/TAB_01/000094. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, de la séptima modificación del plan parcial del sector 1 de las NN.SS. “El Patriarca”.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“El plan parcial del sector n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal “El Patriarca” fue definitivamente aprobado el 22 de octubre de 1998 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El Plan Parcial ha sido objeto desde su aprobación de seis modificaciones puntuales entre los años 2006 a 2017.

Por Arquitecto de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se redacta documento de 7.ª modificación del plan parcial sector S-1 “El Patriarca”, cuyo objeto es la delimitación de 4 fases diferenciadas en la ejecución de la unidad S1-3 del citado plan parcial, así como refundir en el mismo las soluciones puntuales sobrevenidas que afectan a la definición del sistema viario, conforme ha resultado de la modificación puntual n.º 8 de las NN.SS. en ejecución de sentencia del TSJA de 17 de febrero de 1998 aprobada definitivamente el 29

de mayo de 2003, la aprobación del estudio de detalle de la U.E. S-1.3 mediante acuerdo de 3 de marzo de 2009 y la adaptación a las actuales necesidades en materia de tráfico en la zona.

De conformidad con la exigencia del art. 36.2ª)a)1ª) de la LOUA la justificación de la modificación propuesta se define en torno a tres elementos:

- Mejora y eficiencia de la movilidad urbana
- Mejora de la accesibilidad y permeabilidad de la trama urbana
- Sostenibilidad económica y financiera de las obras de urbanización.

Una vez acordado el cambio de sistema de ejecución del S-1.3 mediante acuerdo plenario de 10 de octubre de 2017 pasando de compensación a cooperación, la modificación del plan parcial que se plantea estableciendo su ejecución por fases, facilitaría a la Administración el desarrollo de la urbanización de la unidad.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Alcor, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2018, y visto que por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 176/2018, de 7 de febrero de 2018, se aprobó inicialmente la modificación 7.ª o reformado del plan parcial sector n.º 1 (S-1) “El Patriarca” según documento técnico elaborado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 22 de enero de 2018 que obra en el expediente.

Habiéndose expuesto al público el Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 176/2018, de 7 de febrero, durante un plazo de un mes, mediante inserción de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 38, de 15 de febrero del 2018, en el diario “El Correo de Andalucía” de fecha 20 de febrero de 2018 (página 25), así como en el portal de transparencia, concretamente en el tablón electrónico de edictos, de la página web del Ayuntamiento: www.mairenadelalcor.org, sin que se presentara alegación ni reclamación alguna durante el período de exposición que finalizó el día 20 de marzo de 2018.

Visto el informe recibido en este Ayuntamiento, del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de fecha 21 de septiembre de 2018, por el que se nos requería, con carácter previo a la aprobación definitiva, para que se llame al trámite de información pública a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de referencia, debiendo realizarse el llamamiento a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, y una vez realizados los trámites oportunos a todos los propietarios que constan en el citado sector, se presentan alegaciones por parte de doña Custodia Quijano Rodríguez, con registro de entrada n.º 13405, de 3 de diciembre de 2018, y doña María Josefa Gutiérrez González, con registro de entrada n.º 13775, de 11 de diciembre de 2018.

Visto el informe emitido por el Arquitecto de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de febrero de 2019, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria accidental de fecha 26 de febrero de 2019.”

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar la alegación presentada por doña María Josefa Gutiérrez González, con registro de entrada n.º 13775, de 11 de diciembre de 2018, procediéndose a la subsanación de la deficiencia detectada en la delimitación gráfica de la parcela B1-4 según el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución S-1.3 “El Vivero”, integrada en la 2.ª fase de urbanización de la unidad de ejecución (según la 7.ª modificación del instrumento de planeamiento de desarrollo y que ahora se tramita) y correspondiente a la parcela catastral de referencia: 7405203TG5470N0001TG.

Segundo. Tomar conocimiento de la alegación presentada por doña Custodia Quijano Rodríguez, con registro de entrada n.º 13405, de 3 de diciembre de 2018, por la que comunica que no es propietaria de ninguna parcela en el sector de referencia.

Tercero. Aprobar definitivamente la modificación 7.ª o reformado del plan parcial sector n.º 1 (S-1) “El Patriarca” según documento técnico definitivo elaborado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2019 que obra en el expediente.

Cuarto. Proceder al depósito e inscripción de la modificación de planeamiento aprobada, en el Registro Autonómico y Local de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Posteriormente, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde para que en uso de sus facultades realice las gestiones necesarias para llevar a buen término este acuerdo.»

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido normativo de la «Modificación 7.ª o Reformado del Plan Parcial del Sector n.º 1 “El Patriarca” del PGOU-Adaptación Parcial a las LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor», en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose procedido previamente a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con el n.º de registro 8125, así como en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo certificado fue emitido en fecha 25 de junio de 2019.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«MODIFICACIÓN VII DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR N.º 1 “EL PATRIARCA”

Memoria

1. Objeto.

El objeto de la modificación VII del plan parcial del sector n.º 1 de las NN.SS es la delimitación de 4 fases de urbanización en la unidad de ejecución S-1.3 “El Vivero” y, a la vez, refundiendo las distintas soluciones puntuales sobrevenidas que afectan a la definición del sistema de viario: calzada, acerados y bolsas de aparcamiento teniendo en cuenta los siguientes precedentes:

1. Modificación del planeamiento general n.º 8 de las NN.SS., en cumplimiento de la Sentencia Judicial de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 17 de febrero de 1998 y afectando al espacio público correspondiente a la “calle de acceso a El Vivero” y confluencia con la Avenida de Lepanto entre las calles San Pedro y Tomares; y a la finca urbana de referencia catastral n.º 7206003TG5470N0001KG.

2. Estudio de detalle en la unidad de ejecución S-1.3 “El Vivero”, afectando al espacio público situado en la esquina sureste del ámbito de la unidad de ejecución en la intersección de la Avenida de Lepanto y calle Juan de Mairena.

3. Adaptación de la solución proyectada en el Plan Parcial del Sector n.º 1 a las necesidades actuales en materia de movilidad y tráfico en la zona urbana de la localidad y en la unidad homogénea de uso global y edificación donde se ubica “El Vivero”.

2. Antecedentes.

Los instrumentos de planeamiento y otros documentos en materia de urbanismo que inciden en la presente modificación son:

1. Plan parcial del sector n.º 1 de las NN.SS. “El Patriarca, aprobado definitivamente el 22 de octubre de 1998 (C.P.O.T.U.) y publicado el 11 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 261).

2. Modificación del planeamiento general n.º 8 de las NN.SS., en cumplimiento de la Sentencia Judicial de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 17 de febrero de 1998; aprobada definitivamente el 29 de mayo de 2003 (C.P.O.T.U.) y publicada el 6 de agosto de 2003 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 181).

3. Estudio de detalle en la unidad de ejecución S-1.3 “El Vivero”, aprobada definitivamente el 3 de marzo de 2009, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, y publicada el 16 de mayo de 2009 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 111).

4. Expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes a la urbanización de la unidad de ejecución S-1.3 “Residencial Los Viveros” del plan parcial del sector n.º 1, para la sustitución del sistema de actuación urbanística de compensación a cooperación, aprobada definitivamente el 10 de octubre de 2017, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento y pendiente de publicación (ver Anexo)

3. Fines y objetivos.

De conformidad con el artículo 36.2.ª) a) 1.ª) de la LOUA, se enuncian las mejoras derivadas de lo anterior, destinadas al bienestar de la población y la mayor adecuación de los principios y los fines de la actividad pública urbanística y de los estándares o reglas de ordenación. Por lo tanto, hay que destacar entre los principales fines y objetivos a alcanzar con esta propuesta los tres que se enuncian a continuación:

- La mejora y eficiencia de la movilidad urbana.
- La mejora de la accesibilidad y la permeabilidad de la trama urbana.
- La sostenibilidad económica y financiera de las obras de urbanización.

De este modo, la administración local pretende con todo ello iniciar de manera sostenida la definitiva ejecución de las obras de urbanización a través del sistema de cooperación y por eso, a través de la fase n.º 1, comunicar la travesía urbana de la localidad con la zona norte del núcleo urbano por medio del viario de nueva creación. Y, posteriormente, el resto de fases contribuirían al pleno desarrollo urbano de la zona y a la necesaria implementación del sistema local de espacios libres del plan parcial.

Esta iniciativa descongestionaría el tráfico rodado en la vía principales y secundarias de los barrios adyacentes y, a su vez, facilitaría los recorridos en otros modos de transporte, que actualmente presentan sólo y exclusivamente una fuerte dependencia de un paso obligado, en forma de anillo, a través de la travesía, de la calle Juan de Mairena o de la calle Ronquera y de las calles Jaén y Úbeda.

4. Descripción de las modificaciones.

Las innovaciones introducidas en el plan parcial del sector n.º 1 son:

- a) Delimitación de 4 fases de urbanización de la unidad de ejecución S-1.3 “El Vivero”, según plano n.º 3 del estado reformado de la presente modificación, sin alteración alguna del ámbito de actuación urbanística, ni de las determinaciones urbanísticas de la ordenación aprobada, ni de las características, especificaciones y superficies de la obra de urbanización aprobada ni de la liquidación provisional de los costes de urbanización los cuales se mantienen tal como se reflejan en el proyecto de reparcelación de la U.E. del S-1.3 (aprobado y ratificado el 14 de noviembre de 2008 y publicado el 5 de diciembre de 2008 según «Boletín Oficial» de la provincia n.º 283).
- b) Introducción en documento refundido de las modificaciones sobrevenidas relativas a la ordenación general del sistema de viario, es decir, las calzadas, los acerados y las bolsas de aparcamiento de conformidad con el plan parcial del sector n.º 1, con la MP-8 de las NN.SS, con el estudio de detalle de la unidad de ejecución S-1.3 y según las necesidades actuales detectadas en materia de movilidad urbana y tráfico de la zona en cuestión sin la incorporación de ningún detalle, elemento, aspecto o cualidad que incida en la ordenación urbanística aprobada hasta la fecha.

5. Justificación.

Las innovaciones descritas en el capítulo anterior quedan suficientemente justificadas de conformidad con lo establecido en la LOUA, es decir, según el artículo 13.3 e), el plan parcial del sector n.º 1 sí “contiene convenientemente el señalamiento del plan de etapas” donde se delimitan tres de ellas correspondientes a las 3 unidades de ejecución (S-1.1, S-1.2 y S-1.3), las cuáles no se ven alteradas por la presente modificación.

Además, en relación a las “condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de etapas”, como también se recoge en el art. 13.3e), y más concretamente refiriéndonos a la etapa que corresponde a la unidad de ejecución n.º S-1.3, se pone de manifiesto que no quedan alteradas las determinaciones que regulan el adecuado desarrollo de la 3.ª etapa de ejecución del plan parcial del sector n.º 1. Sólo se introducen en ella 4 fases de urbanización que, por motivos de sostenibilidad económica-financiera, se hace necesaria la citada subdivisión sin que ello derive en una disfuncionalidad urbana.

De especial interés se considera la puesta en servicio de la 1.ª fase en aras a la conectividad, permeabilidad y accesibilidad urbana y ciudadana entre las zonas norte y sur de la unidad de ejecución. Mientras tanto, el orden secuencial de las otras tres fases restantes quedan sujetas a las necesidades urbanas del ámbito, siempre y en todo caso de conformidad con los plazos de ejecución que establezca la normativa urbanística de aplicación. Por todo ello, las manzanas incluidas en cada fase son:

- a) Fase 1: contiene las manzanas núms. 16-RIa y 20-RIa
 b) El resto de fases:
 —Fase 2: contiene las manzanas núms. 17-RI, 17-N, 21-N, 21-RIa-5, 21-RIa-1, 21-RIa-2, 21-RIa-3, 21-RIa-4, 29-RIa, 30-N y 31-RII.
 —Fase 3: contiene las manzanas núms. 18-RIa-1/3, 18-Ria-2/3, 18-N/3, 22-J y 32-RII.
 —Fase 4: contiene las manzanas núms. 19-RIa-1/3, 19-N, 23-Ria-2/3, 23-Ria-3/3, 23-RIa-1, 23-RIa-4, 23-N y PV/3-3(a).

6. *Resumen ejecutivo.*

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.6.^a y 3 del art. 19 de la LOUA, las innovaciones introducidas por la modificación VII del plan parcial del sector n.º 1 de las NN.SS. son las que a continuación se detallan:

- a) Delimitación de 4 fases de urbanización de la unidad de ejecución S-1.3 “El Vivero”, según plano n.º 3 del estado reformado de la presente modificación, sin alteración alguna del ámbito de actuación urbanística, ni de las determinaciones urbanísticas de la ordenación aprobada, ni de las características, especificaciones y superficies de la obra de urbanización aprobada ni de la liquidación provisional de los costes de urbanización los cuales se mantienen tal como se reflejan en el proyecto de reparcelación de la U.E. del S-1.3 (aprobado y ratificado el 14 de noviembre de 2008 y publicado el 5 de diciembre de 2008 según «Boletín Oficial» de la provincia n.º 283).
 b) Introducción en documento refundido de las modificaciones sobrevenidas relativas a la ordenación general del sistema de viario, es decir, las calzadas, los acerados y las bolsas de aparcamiento de conformidad con el plan parcial del sector n.º 1, con la MP-8 de las NN.SS, con el estudio de detalle de la unidad de ejecución S-1.3 y según las necesidades actuales detectadas en materia de movilidad urbana y tráfico de la zona en cuestión.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 23 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

15W-6726

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 875/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Padrón municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de julio/agosto de 2019, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 20 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-6738

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Escuelas Infantiles municipales.

Ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 181, de 6 de agosto de 2019, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley, de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Exposición de motivos

Conforme a la normativa vigente en Andalucía, el Ayuntamiento ostenta la titularidad de un centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil, destinado a la atención social y educativa de los niños y niñas menores de 3 años, e inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación desde el año 1992.

El Ayuntamiento tiene vigente una Ordenanza por la prestación del Servicio de Guardería Infantil, aprobada el 17 de noviembre de 1998, que ha devenido obsoleta por el contenido del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, por lo que se hace necesario concretar el precio de los servicios y las bonificaciones sobre ellos, al estar fijado en dicho Decreto Ley las obligaciones de los centros adheridos en cuanto al precio fijado por los centros adheridos al Programa de ayuda, siendo éste de una cuantía no superior a la establecida en el Anexo III de dicho Decreto ley para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, ni inferior a un 15% de la misma.

Con independencia de lo anterior es necesaria adaptar la Ordenanza municipal al contenido de dicha normativa autonómica, dada la estrecha vinculación de los ingresos municipales a dicho Programa de Ayudas.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 15 a 19, 20.4.ñ) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho Imponible de esta tasa la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal de Paradas, del primer ciclo de esta etapa, destinado a la prestación de los servicios de atención social y educativa, comedor escolar y de taller de juego a los niños y niñas menores de 3 años.

En caso de que se crease otro Centro del primer ciclo de Educación Infantil le sería igualmente de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas que estén bajo su representación legal a los que se presten los servicios en la Escuela Infantil cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Paradas mediante el abono de la tarifa de la tasa que se determinan para cada uno de ellos.

2. Serán sustitutos del contribuyente, por este orden:

- a) Los representantes legales de aquellos niños y niñas que presenten la solicitud de nueva admisión o la solicitud de reserva de plaza en el Centro.
- b) Las familias de los menores. A estos efectos se entenderán como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan con el niño o niña en un mismo domicilio, siendo al menos una de ellas su representante legal y se encuentren relacionadas entre sí:
 - i) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita.
 - ii) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
 - iii) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

La relación de parentesco se computará a partir de la persona para quien se solicite la ayuda.

Artículo 4. *Cuota tributaria íntegra.*

1. Para las plazas disponibles que se estarán a lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

2. Los servicios a prestar susceptibles de abono de tasa serán los siguientes:

- Servicio de Atención Socioeducativa.
- Servicio de Comedor Escolar.
- Servicio de Taller de Juego.

3. La prestación del servicio de Atención Socioeducativa, es obligatoria, en tanto que los de Comedor Escolar y Taller de Juego, siempre que éstos dos últimos estén establecidos, será voluntaria para los alumnos.

4. Las cuotas de las tarifas de esta tasa quedan fijadas en las siguientes tarifas:

Primera. Servicio de Atención Socioeducativa.

Cuota tributaria mensual: La fijada en la norma que regule el precio público aprobado para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía. Actualmente 209,16 euros.

Segunda. Servicio de Comedor Escolar.

Cuota tributaria mensual: La fijada en la norma que regule el precio público aprobado para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía. Actualmente 69,72 euros.

Tercera. Servicio de Taller de Juego.

Cuota tributaria: La fijada en la norma que regule el precio público aprobado para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía. Actualmente:

Cuota tributaria mensual: 55,34 euros.

Cuota tributaria diaria: 2,53 euros.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. *Bonificaciones de la tasa.*

Se aplicará una bonificación sobre la cuota tributaria a ingresar por el servicio de atención socioeducativa del 15% del precio fijado en la normativa que regula los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, deducidas las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil y cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. *Período impositivo.*

El período impositivo coincide con el período lectivo, que no comprenderá el mes de agosto.

Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios incluidos en el hecho imponible, entendiéndose que a partir del mes siguiente al de la admisión de la/del menor se devengará el día primero de cada mes.

2. En los casos de altas y bajas de menores en la Escuela Infantil la tasa será prorrateada de la siguiente forma:
3. Con la finalidad de obtener la cuota a pagar en los meses de alta y baja, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Días lectivos aplicables al menor}}{\text{Días lectivos en el mes}} \times \text{Cuota mensual de cada servicio}$$

Los días lectivos aplicables al menor serán los siguientes:

- a) En las altas, en función del número de días lectivos en que esté abierta la Escuela Infantil desde la admisión de la/del menor hasta final de mes.
- b) En las bajas, en función del número de días lectivos en que esté abierta la Escuela Infantil, desde el inicio del mes que corresponda hasta la fecha de la baja efectiva de la/del menor.

Artículo 9. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. El cálculo de la cantidad a pagar por los sujetos pasivos dependerá de:

- Que se haya solicitado y concedido la ayudas del Programa de ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía u otras ayudas.
- Que se haya solicitado la ayuda, pero la misma no haya sido resuelta.
- Que no se haya solicitado la referida ayuda.

2. En cada caso se procederá de la siguiente forma:

A) Si sujeto pasivo tuviese concedidas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, el importe a abonar, la parte del importe de la tasa a abonar por el sujeto pasivo será la cuota de tarifa, descontando la suma de las anteriores ayudas o subvenciones.

Dicho importe tendrá el carácter de liquidación provisional.

B) Si el sujeto pasivo tuviese solicitada alguna de las ayudas referidas en el apartado 1), y no haya sido resuelta, se actuará de la siguiente forma:

- a) Por el sujeto pasivo se podrá solicitar la suspensión del cobro total o parcial de la tasa, sin aportación de garantía, con indicación de que la cantidad a ingresar por la ayuda que pueda ser reconocida se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se pretende.
- b) Por la dirección de la Escuela Infantil se realizará un cálculo estimativo de la ayuda que pudiera corresponder por el Programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.
- c) La suspensión se otorgará condicionada a las siguientes estipulaciones:
 - i. A que por los sujetos pasivos se se solicite la concesión de las ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, en el plazo y condiciones establecidos, al correspondiente organismo de la Junta de Andalucía.
 - ii. A que se destine la devolución que podría ser reconocida por el concepto de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía a la cancelación de la deuda cuya suspensión se acuerda.
- d) El sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de la diferencia entre la ayuda prevista y la cuota de tarifa de los servicios, que tendrá el carácter de depósito previo de la tasa.
- e) Cuando sea resuelta la solicitud de ayuda, se procederá a la liquidación provisional de la tasa.

En caso de que finalmente no sean concedidas, o solo lo sean parcialmente, las cantidades que se preveía obtener del Programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, el solicitante deberá hacer efectivo el importe total o parcial de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil.

C) Si el sujeto pasivo no ha solicitado ninguna de las ayudas o subvenciones referidas en el número 1) ingresará las cuotas de tarifa de los servicios prestados, salvo la bonificación prevista en el artículo 6 para el servicio de Atención socioeducativa.

Artículo 10. *Régimen de ingreso.*

- 1) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la admisión de la/del menor.
- 2) La tarifa se abonará por meses completos, salvo los caso de las altas y bajas de las/de los menores, en que se realizará el prorrateo de las cuotas en la forma prevista en esta ordenanza.
- 3) Las cuotas de los servicios tendrán una periodicidad mensual y se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria.
- 4) En el supuesto de que algún recibo periódico domiciliado en entidad bancaria fuese devuelto por causas ajenas al Ayuntamiento, el obligado al pago deberá satisfacer el recargo correspondiente, así como los costes que la devolución del recibo domiciliado suponga para éste.
- 5) La autorización de la domiciliación bancaria como forma de pago mensual de la presente exacción municipal producirá los efectos de notificación individual de la liquidación periódica correspondiente, iniciándose el cómputo de plazos del periodo ejecutivo con la mera recepción de la devolución de la domiciliación bancaria.
- 6) Ante la falta de pago de alguna mensualidad se procederá en al forma prevista en el artículo 12.

Artículo 11. *Normas de gestión.*

- a) La falta de asistencia de la/del menor por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.
- b) A efectos económicos, la retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito por la persona que ejerce la tutela a la Dirección de centro, solicitando la baja voluntaria del menor de cualquier servicio a lo largo del curso, si bien, dicha baja no se hará efectiva hasta el último día del mes en que la solicitó. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento emitirá el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

c) La falta de pago de cualquiera de las cuotas de tarifa tributarias, los depósitos previos o las liquidaciones provisionales o definitivas, así como las sanciones tributarias que pudieran imponerse, en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

Artículo 12. *Gestión de las bajas.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden de 8 de marzo de 2011 el Ayuntamiento, mediante Resolución de la persona que ocupe la Alcaldía, asesorada por el Consejo Escolar de la escuela infantil, podrá acordar la baja de los niños y niñas admitidos cuando concorra alguna de las circunstancias en el fijadas.

2. En particular, cuando la causa de la baja sea la establecida en el b) «El impago de una mensualidad», la dirección del centro deberá contemplar el siguiente procedimiento:

- a) Comprobar la veracidad del impago de la mensualidad.
- b) Confirmado el impago, y conforme al artículo 16.2 de la citada Orden de 8 de marzo de 2011, se comunicará a la persona interesada la existencia de dicho impago y se procederá al trámite de audiencia.
- c) Convocar al Consejo Escolar al que presentará, en su caso, la documentación aportada por las personas interesadas durante el trámite de audiencia o alegaciones. Una vez examinada esta documentación, el Ayuntamiento mediante Resolución de la persona que ocupe la Alcaldía resolverá sobre la baja del niño o niña.
- d) Se comunicará la resolución de baja a las personas interesadas conforme al Anexo IV de la Orden de 8 de marzo de 2011.
- e) Se dará traslado del expediente completo a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Educación y Deporte.
- f) A la vista del expediente, la recaudación municipal procederá al cobro de las cantidades impagadas mediante la vía de apremio.

Artículo 13. *Prescripción.*

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria por la tasa mediante la oportuna liquidación.
- b) La acción para exigir el pago de la liquidación practicada.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias.
- d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse:

- En el caso a) desde el día en que se devenga la tasa.
- En el caso b), desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.
- En el caso c), desde el día en que se cometió la respectiva infracción.
- En el caso d), desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

3. La prescripción se interrumpe por las causas contempladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV [artículos 178 a 212] de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional.

La persona que ocupe el cargo de Alcalde podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente ordenanza, especialmente para adecuarlas a los requisitos que se exijan en las convocatorias de subvenciones o ayudas aprobadas por otras administraciones públicas.

Igualmente podrá aprobar modelos que faciliten la gestión de la tasa, tales como modelos de domiciliación bancaria, solicitud de suspensión total o parcial del cobro de la tasa, cuadros de gestión para facilitar el cobro, etc..

Disposición derogatoria.

En la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogada la ordenanza de la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil, aprobada el 17 de noviembre de 1998.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 19 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente Rafael Cobano Navarrete.

15W-6727

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 620/19, de 19 de septiembre de 2019, viene a disponer:

Primero. Aprobar la oferta de empleo público del personal al servicio de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2019:

PERSONAL FUNCIONARIO

Código RPT	Plaza	Cupo general	Cupo discapac.	Total vacantes
C05	Policía Local	3	0	3
	Total	3	0	3

PERSONAL LABORAL

Código RPT	Plaza	Cupo general	Cupo discapac.	Total vacantes
0301	Encargado de obras	1	-	1
0411	Oficial 2.ª Albañil	1	-	1
Total		2	0	2

Segundo. Aprobar la oferta de empleo público del personal al servicio de este Ayuntamiento para la estabilización de empleo temporal:

PERSONAL FUNCIONARIO

Código RPT	Plaza	Cupo general	Cupo discapac.	Total vacantes
A01	Arquitecto	1	-	1
A02	Técnico Admón. General	1	-	1
-	Técnico Superior Informática	1	-	1
D02 a D06	Auxiliar Administrativo	6	1	7
E01	Operario de limpieza	3	-	3
Total		12	1	13

PERSONAL LABORAL

Código RPT	Plaza	Cupo general	Cupo discapac.	Total vacantes
-	Maestro/a Educación Infantil	2	-	2
-	Técnico/a Educación Infantil	1	-	1
0302	Animador/a Socio-Cultural	1	-	1
0304	Agente Dinamizador Juventud	1	-	1
-	Oficial 1.ª Albañil	1	-	1
0310	Oficial 1.ª Electricista	1	-	1
0409/0410	Oficial 2.ª Albañil	2	-	2
0418	Peón Albañil	1	-	1
0419	Peón Albañil (Conductor maquinaria)	1	-	1
0407/0408	Monitor deportivo	1	-	1
0420	Auxiliar biblioteca	1	-	1
0425	Auxiliar Jardín de Infancia	5	-	5
0405	Auxiliar administrativo	1	-	1
0514	Operario/a Servicio Ayuda Domicilio	7	-	7
0508	Guarda colegios	0	1	1
0507	Guarda mantenedor	0	1	1
0509	Guarda mercado	0	1	1
0501	Operario/a medios comunicación	3	-	3
0517 a 0519	Operario/a limpieza edificios municipales	6	-	6
Total		35	3	38

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 23 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

15W-6715

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2019, ha sido aprobado inicialmente la modificación de crédito n.º 1/19 en la modalidad de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 20 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

15W-6725

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2019, se aprobó de forma definitiva el Documento de la Modificación número 22, no estructural de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de Julio de 2007, a instan-

cia de la empresa mercantil Herba Ricemills, S.L.U., con CIF B-83157024, y redactado por Ingesser (Ingeniería-Arquitectura-Consultoría) cuyo objeto es la modificación de los artículos 14.2.142. Altura de la edificación, 14.2.143. Altura de pisos y 14.2.147. Cubiertas inclinadas; de las condiciones particulares de Zona «Industrial Aislado» relativa al aumento de la altura en el caso de grandes parcelas de uso industrial aislado, superior a 100.000 m² s, en el que el proceso productivo lo justifique.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 79 así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 8.147, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 23 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO

El objeto de la misma es la modificación de los artículos 14.2.142. Altura de la edificación, 14.2.143. Altura de pisos y 14.2.147. Cubiertas inclinadas; de las condiciones particulares de Zona «Industrial Aislado» relativa al aumento de la altura en el caso de grandes parcelas de uso industrial aislado, superior a 100.000 m² s, en el que el proceso productivo lo justifique.

A la redacción vigente se le añade lo siguiente subrayado:

Artículo 14.2.142. *Altura de la edificación.*

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando en ningún caso los 10 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada. Por encima de la altura permitida solo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 11.24. Para parcelas de al menos 100.000 m² se permitirán las edificaciones de hasta cinco plantas, bajo más cuatro, que en ningún caso superarán los 20 metros de altura máxima, medida desde el punto medio de la rasante de fachada. Se autorizan instalaciones específicas (tolvas, elevadores, silos y otros) que superen estas alturas hasta un 1% de la superficie en planta de la edificación siempre que no superen la altura total regulada en función de las servidumbres aeronáuticas vigentes.

Artículo 14.2.143. *Altura de pisos.*

La altura libre mínima de los pisos será de 3,00 metros mínimo.

Artículo 14.2.147. *Cubiertas inclinadas.*

1. Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas estas no podrán superar una inclinación mayor de 30° y una altura máxima de la cumbra sobre el encuentro entre el parámetro vertical y la cubierta de 5 m. El espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.

2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

En La Rinconada a 23 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-6775

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA — LA ACEÑUELA

Don Juan José Herrera Gálvez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que mediante resolución n.º 90/2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, he resuelto aprobar el padrón de IBI Urbana correspondiente al ejercicio 2019 y de la tasa por recogida de basura y vertedero del segundo semestre de 2019, estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 21 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019. Pasado este periodo, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose dichos padrones definitivamente aprobados si en el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones o se hubiesen resuelto las que se formulen.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 20 de septiembre de 2019.—El Presidente, Juan José Herrera Gálvez.

15W-6714

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es